

Señor Juez

SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL

Convertido transitoriamente en

CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Ciudad

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO DENTRO DEL VERBAL
RADICACION No.	1100140030742019-0088500
DEMANDANTE	CARLOS GUILLERMO CABRERA LIS
DEMANDADO	CONJUNTO RESIDENCIAL LA COFRADIA Y LIRA SEGURIDAD LTDA

FABIO MORENO TORRES, mayor de edad, vecino, residente y con domicilio en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.106.819 expedida en Bogotá, abogado portador de la T.P. No 55.142 del C.S de la J., correo electrónico fmoto23@hotmail.com. actuando como apoderado judicial de la sociedad demandada en el asunto, conforme al poder que me ha sido conferido por su representante legal, manifiesto al Despacho que:

En nombre de la sociedad **LIRA SEGURIDAD LIMITADA**, me doy por notificado del auto de mandamiento de pago emitido por su Despacho y calendado veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

A su vez en contra del mismo mandamiento de pago, en la oportunidad procesal me permito interponer recurso de reposición, para que el mismo se revoque de manera parcial, ante el craso error cometido tanto por la demandante en sus pretensiones, como por la aceptación del mismo Juez de conocimiento y veamos:

Dentro de la sentencia de instancia, calendada veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022), en el numeral sexto de la parte resolutive, aparece una condena en costas, fijada en la suma de Setecientos Mil Pesos (\$700.000.00) a cargo de la sociedad que represento. (Decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada).

De manera alguna y en forma omisiva, se ha practicado la liquidación de costas en la forma y términos a que se refiere el artículo 366 del código general del proceso, a decir que las costas y agencias en derecho habrán de liquidarse una vez quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso.

Se echa de menos los pasos procesales contenidos en el numeral 1º del artículo citado, a decir que el secretario hará la liquidación y corresponderá al Juez aprobarla o rehacerla.

La orden procesal anterior, no se ha cumplido en este asunto (proceso verbal), para así, dar a mi poderdante la oportunidad de controvertir dicho rubro a través de los recursos de reposición y apelación si fuere el caso, en contra del auto que aprueba la liquidación, situación que a las claras se deriva en una flagrante violación al debido proceso y derecho de defensa, los cuales se han elevado a rango constitucional.

Por consiguiente, Señor Juez, mal puede el Despacho proferir una orden de pago como en efecto lo realizo, sobre un rubro que en verdad no reúne las características de ser claro, expreso y exigible, tal como lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso.

Corolario de lo expuesto, la orden contentiva del mandamiento de pago, debe ser revocada parcialmente, en lo concerniente a la condena en costas que de manera antijurídica se cobra a mi mandante.

En los anteriores términos y en oportunidad dejo presentado el recurso de reposición para que en oportunidad y previo el trámite respectivo se revoque la providencia respecto del rubro de costas contenido en auto de mandamiento de pago

Anexo, poder conferido.

Del Señor Juez,



FABIO MORENO TORRES
C.C. No 79.106.819 de Bogotá
T.P. No 55.142 del C.S de la J.

PODER

Pilar Medrano <dir.administrativa@liraseguridad.com.co>

Jue 6/07/2023 3:22 PM

Para:Fabio Moreno <fmoto23@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (432 KB)

DOC070623.pdf;

Doctor Fabio Moreno buenas tardes, adjunto poder con el fin de tramitar la defensa de los intereses de la empresa dentro del proceso del señor CARLOS GUILLERMO CABRERA LIS

Mil gracias



Pilar Medrano
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

PBX: (+571) 436 3410

Cel 318-8373526

Av. Cra 70 # 79-20

Bogotá D.C., Colombia

www.liraseguridad.com.co

FABIO MORENO TORRES
ABOGADO

DERECHO CIVIL
Y COMERCIAL

Señor Juez

**CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Ciudad

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO**

RADICADO No 2019-00885

DEMANDANTE: CARLOS GUILLERMO CABRERA LIS

DEMANDADO: LIRA SEGURIDAD LTDA

WILLIAM MARIO ACOSTA TELLEZ, persona mayor de edad, vecino, residente y con domicilio en la ciudad de Bogotá identificado con la C. C. No. 79.280.327 expedida en Bogotá, actuando en nombre y representación de la empresa **LIRA SEGURIDAD LIMITADA**, sociedad debidamente constituida por escritura pública, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. identificada con el Nit. No. 830.069.707-7, manifiesto a Usted, que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor **FABIO MORENO TORRES**, mayor de edad, vecino, residente y con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.106.819 expedida en Bogotá, abogado con T. P. No 55.142 del C.S. de la J. correo electrónico fmoto23@hotmail.com, para que represente a la empresa en el proceso ejecutivo de la referencia iniciado dentro del proceso ordinario laboral en pro de la defensa de los intereses de la compañía dando contestación a la demanda, proponga excepciones, interponga recursos dentro de la presente acción.

El Dr. **MORENO TORRES**, queda facultado para conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, y en general todas aquellas facultades necesarias para el desarrollo del presente mandato.

Sírvase reconocer personería al Dr. **MORENO TORRES** en la forma y para los efectos del poder conferido.

Atentamente,

WILLIAM MARIO ACOSTA TELLEZ

Representante Legal

LIRA SEGURIDAD LIMITADA

Nit 890.069.707-7

Acepto,

FABIO MORENO TORRES

C.C. No. 79.106.819 de Bogotá

T.P. No. 55.142 del C. S. de la J.